

Previo a la instalación, el funcionario deberá firmar un documento de compromiso, en el cual manifieste su conformidad con esta disposición.

Artículo 16.—La cuenta de correo electrónico es para ser usada exclusivamente por el funcionario acreditado. El usuario propietario es responsable de las actividades que realice con ella cualquier otra persona.

Artículo 17.—El propietario de una cuenta de correo debe:

- Revisar diariamente su buzón personal y eliminar los mensajes innecesarios.
- Mantener en carpetas personales los mensajes que desee conservar.
- Realizar los respaldos de las carpetas personales.

Artículo 18.—Los mensajes tendrán una vigencia máxima de 30 días desde la fecha de la entrega. Vencida esa fecha, los mensajes serán eliminados en forma automática del servidor de correo.

Artículo 19.—Para el envío de mensajes se aplicarán las siguientes reglas:

- Se utilizará siempre el campo de Asunto, a fin de resumir el tema del mensaje.
- No se enviarán mensajes a personas desconocidas, a menos que se trate de un asunto oficial que las involucre.
- No se enviarán mensajes a listas globales, a menos que el propietario sea la persona autorizada por el superior para enviar mensajes que involucren a toda la Institución.
- Se evitará enviar mensajes con archivos adjuntos a grupos de usuarios. Para estos efectos se utilizarán las Carpetas Públicas autorizadas de acuerdo con las políticas establecidas.

Artículo 20.—Para los efectos del artículo 24 se considera mal uso del correo institucional lo siguiente:

- Utilizarlo para cualquier propósito comercial o financiero.
- Participar en la propagación de mensajes encadenados o participar en esquemas piramidales o similares.
- Distribuir mensajes con contenidos impropios o lesivos a la moral.
- Utilizarlo para anunciar o promocionar actividades internas de carácter no institucional, salvo autorización expresa de la Dirección Ejecutiva.
- Involucrarse en forma directa o indirecta en el envío masivo de publicidad o cualquier otro tipo de correo no solicitado (spam).

Artículo 21.—Las actividades en línea serán controladas, a solicitud de la jefatura respectiva, cuando se tenga conocimiento de que un funcionario está desacatando alguna de las anteriores disposiciones. De llegarse a comprobar una falta, concluido el procedimiento disciplinario respectivo, la Administración cancelará el acceso al servicio al funcionario responsable.

CAPÍTULO V

Disposiciones complementarias

Artículo 22.—La palabra clave o de acceso asignada a cada funcionario para uso de los recursos informáticos es para su uso exclusivo, por lo que no podrá ser compartida. El funcionario titular de la clave será el único responsable por el uso que se le dé a los recursos informáticos a los que acceda por medio de la palabra clave.

Artículo 23.—Los directores y jefes de los departamentos y demás oficinas de la Asamblea Legislativa velarán por el uso adecuado y el cuidado del equipo de cómputo, los programas y las herramientas informáticas que tienen asignado. Cuando se compruebe negligencia de su parte, será responsable conjuntamente con el usuario principal por el uso inadecuado del equipo.

Artículo 24.—Cualquier infracción a este Reglamento, o el uso inadecuado de las herramientas a las que se refiere, autoriza al jefe inmediato del funcionario a llamarle la atención y conminarle para que el hecho no se repita. Si el hecho se repitiere, informará al Director de la División que corresponda y a la Dirección Ejecutiva a fin de que ésta inicie el respectivo procedimiento disciplinario contra el funcionario responsable, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa y el Reglamento Interno de la Asamblea.

La apertura del expediente administrativo se hará sin perjuicio de las sanciones penales contenidas en los artículos 196 bis, 217 bis y 229 bis del Código Penal.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Transitorio: Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 entrará en vigencia a partir de mayo del 2006.

Acuerdo firme.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil cuatro.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerin Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.—1 vez.—C-30820.—(33902).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31780-H-PLAN

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE HACIENDA Y EL MINISTRO
DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

En conformidad con las facultades y estipulaciones establecidas en los artículos 11, 140, incisos 3), 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 9° de la Ley de Planificación Nacional, N° 5525 del 2 de mayo de 1974; párrafo cuarto del artículo 1°, 33, párrafo segundo del artículo 52, de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre del 2001; los artículos 4° y 69 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN del 19 de diciembre del 2001 y el artículo 8° del Decreto Ejecutivo N° 31708-H del 16 de marzo del 2004.

Considerando:

I.—Que la Ley de Planificación Nacional establece la obligación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de velar porque los programas de inversión pública, incluidos los de las instituciones descentralizadas y demás organismos de derecho público, sean compatibles con las previsiones y el orden de prioridad establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

II.—Que la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, establecen que todo presupuesto público deberá responder a los planes operativos institucionales anuales (PAO), de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, dentro del marco global del Plan Nacional de Desarrollo como orientador de los PAO.

III.—Que la citada Ley establece la obligación al Ministerio de Planificación y Política Económica de controlar y evaluar la ejecución presupuestaria con base en el cumplimiento de las metas, los objetivos, las prioridades y las acciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y su aporte al desarrollo económico-social del país, para posterior conocimiento de la Contraloría General de la República.

IV.—Que el Decreto Ejecutivo N° 31708-H de 16 de marzo del 2004, en su artículo 8° establece que MIDEPLAN debe emitir, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, los lineamientos técnicos y metodológicos a seguir por los ministerios, órganos y entidades públicas en la elaboración del PAO 2005, el cual será el instrumento para el seguimiento y la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y para la formulación del presupuesto del 2005.

Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°—Díctase el documento denominado “Lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración de la estructura básica del plan anual operativo 2005 para los Ministerios, demás órganos y entidades públicas. Comisión técnica interinstitucional: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, San José, Costa Rica, marzo 2004”, el cual será distribuido a los ministerios y entidades públicas por las vías correspondientes y estará a disposición de las mismas en el Área de Evaluación y Seguimiento del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de abril del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de Hacienda a. i., Silena Alvarado Viquez, y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica a. i., Jorge Polinaris Vargas.—1 vez.—(Solicitud N° 01890).—C-21580.—(D31780-34190).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 587-P.—San José, 24 de abril del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Esmeralda Britton González, cédula de identidad N° 1-602-819, Ministra de la Condición de la Mujer, para que viaje a la ciudad de Washington D.C., del 19 al 24 de abril para